



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Ricardo Tapia Cisternas del rodeo organizado por el Club Illapel, realizado el 31 de mayo y el 01 de junio de 2025, en que se informa que en dicho rodeo se corrieron 3 novillos bajo el peso reglamentario en la serie de campeones.

2.- El informe del jurado señor Luis Lobos del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido 4 novillos bajo el peso reglamentario en la cuarta serie libre y 1 novillo bajo el peso reglamentario en la serie de campeones.

3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto a lo informado con relación al ganado bajo el peso reglamentario.

4.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva el cual da cuenta de haberse corrido 4 novillos bajo el peso reglamentario en la cuarta serie libre y 6 novillos bajo el peso reglamentario en la serie de campeones.

5.- Los descargos por escrito entregados por el Club Illapel, donde no se aportan antecedentes objetivos respecto del peso del ganado utilizado.

Y CONSIDERANDO:

6.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado." "De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver".

7.- Que de acuerdo a lo informado por el delegado, por el jurado del rodeo y el informe de la gerencia deportiva, este tribunal se forma convicción respecto de haberse corrido 4 novillos bajo el peso reglamentario en la cuarta serie libre y de 3 novillos en la serie de campeones, lo que representa respecto del total un 3% del

ganado. Que los descargos por escrito evacuados por el club Illapel, no logran desvirtuar lo por ellos informado.

8.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal Supremo de Disciplina, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario menor al 10%, debiendo aumentar un grado al haberse corrido ganado bajo peso en la serie de campeones de dicho rodeo, en conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 242.

SE RESUELVE:

Sancionar con tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Ilapel y con la obligación de que los próximos tres rodeos que organice el club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

La fecha de suspensión de toda actividad deportiva, comienzan desde el 15 al 31 de agosto de 2025.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Choapa, al Club Illapel y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor Undurraga y señor González.

Rol 55-2025.-

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente